



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

ACUERDO DE CONCEJO ORDINARIO N°003/S.O.N°003-2024-MPH/CM.

Huancabamba, 12 de febrero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2024-MPH-CM, celebrada el día 12 de febrero del 2024; el Informe N° 001-2024-MPH-GA-ORYT/AHC, de fecha 05 de enero del 2024; el Informe N°002 -2024-MPH-GA-ORYT/RORA, de fecha 08 de enero del 2024, de la Oficina de Rentas y Tributación; la Carta N° 002-2024-MPH-GM-GDSE-OGA-DGRS/DEAH, de fecha 08 de enero del 2024; de la División de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 004-2024-MPH-GA-ORYT/RORA, de fecha 09 de enero del 2024, de la Oficina de Rentas y Tributación; el Informe Legal N° 021-2024-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 19 de enero del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 009-2024-MPH-SEC-GRAL/KRCM, de fecha 23 de enero del 2024 de la Gerencia de Secretaría General; Dictamen N°001-2024-MPH-CEPCDICTIyAL, de fecha 26 de enero del 2024, de la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que refiere que "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Nacional, Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de esto últimos, el Artículo 74° segundo párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona (...)";

Que, el Artículo IV, del TUO del Código Tributario, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en un Artículo II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el literal a) del Artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2044-EF, prescribe que las tasas por servicios públicos o arbitrios con las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Asimismo, el Artículo 69° de la referida norma establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, la determinación de las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso. Tamaño y ubicación del predio del contribuyente;





Viene del Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MPH.ALC. de fecha 12 de febrero del 2024 pág. (01 de 02).

Los reajustes que incrementen tasas para servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

a) Porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

b) el índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima. Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

c) El índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamentos del país, se aplica a las tasas por servicios públicos arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Que, el Artículo 69-B del precitado marco normativo establece que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao correspondiente al ejercicio fiscal.

Que, a través del Informe N° 001-2024-MPH-GA-ORyT/AHC, de fecha 05 de enero del 2024, la especialista en Tributación de la Oficina de Rentas, emite informe técnico de cobertura respecto a la Determinación de Arbitrios Municipales del año fiscal 2024, informando que de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM) respecto a la cantidad de predios y contribuyentes se determina lo siguiente:

N° DE CONTRIBUYENTES	AÑO 2023	AÑO 2024
PRINCIPAL	125	130
MEDIANO	134	216
PEQUEÑO	2382	2445
TOTAL	2641	2791

N° DE PREDIOS	AÑO 2023	AÑO 2024
URBANO	2876	2940
RUSTICO	39	58
TOTAL	2915	2998

Que, la Oficina de Rentas y Tributación, mediante Informe N° 002-2023-MPH-GA-ORyT/RORA, de fecha 08 de enero del 2024, solicita al Jefe de la División de Residuos Sólidos, se sirva emitir opinión técnica de cobertura respecto a la Determinación de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública del año fiscal 2024;

Que, mediante Carta N° 02-2023-MPH-GM-GDSE-OGA-DGRS/DEAH, de fecha 08 de enero del 2024, el jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos, emite el informe de cobertura respecto a la determinación de arbitrios Municipales del año 2023, manifestando que las tasas por concepto de arbitrio de Limpieza Pública deben ser igual o similar al año anterior 2022, por ser la misma prestación de servicios que se viene brindando en el año 2023;

Que, a través del Informe N° 004-2024-MPH-GA-ORyT/RORA, de fecha 09 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Rentas y Tributación, emite informe sobre Aplicación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles, recolección de residuos sólidos) correspondientes al ejercicio fiscal 2024; en Aplicación al Artículo 69-B. del TUO de la Ley de Tributación Municipal, manifestando que mediante Ordenanza Municipal se apruebe se regule el Régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 586-2023-GAJ/MPH, de fecha 28 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, recomendando lo siguiente:

- En aplicación del Artículo 69 – B, del TUO de la ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se debe continuar con el trámite para la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el régimen de los arbitrios municipales para el ejercicio 2023, se derive al Pleno del Concejo a efectos que





Viene del Acuerdo de Concejo N° 003-2024-MPH.ALC. de fecha 12 de febrero del 2024 pág. (02 de 03).

resuelva de acuerdo a sus facultades de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, debiendo remitirse a la Comisión respectiva para la emisión del Dictamen que corresponda.

- Se encargue a la Oficina de Rentas y Tributación Municipal, proceda a realizar las acciones necesarias correspondientes para la realización y formalización de una nueva estructura de costos y determinación de tasas, sobre el servicio de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal para el ejercicio 2024, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Que, mediante Informe N° 009-2024-MPH-SEC-GRAL/KRCM, de fecha 23 de enero del 2024, la Gerencia de Secretaría General, remite actuados sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Régimen de los Arbitrios Municipales Para el Ejercicio Fiscal 2024, a la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales; para la emisión del dictamen correspondiente;

Que, con Dictamen N° 001-2023-MPH-CEPCDICTI Y AL, de fecha 26 de enero del 2024, la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones, Cooperación Técnica Internacional y Asuntos Legales, emite opinión favorable sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el Régimen de los Arbitrios Municipales Para el Ejercicio Fiscal 2024; recomendando se eleve al Pleno del Concejo Municipal a efectos de que resuelva de acuerdo a sus facultades de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Por consiguiente, en mérito a las consideraciones expuestas; sin mayor debate, los miembros del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la Dispensa del Trámite de Lectura y aprobación del acta; **POR UNANIMIDAD**;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024 EN EL DISTRITO DE HUANCABAMBA, la misma que consta de seis (06) Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación Municipal, proceda a realizar acciones necesarias correspondientes para la realización y formalización de una nueva estructura de costos y determinación de tasas, sobre el servicio de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal para el ejercicio 2024. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su publicación de la presente Ordenanza, conforme lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades; y a la Oficina de Informática y estadística su publicación en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huancabamba. La cual entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Rentas y Tributación y demás unidades orgánicas competentes de la entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS
ALCALDE

HLC/krom



Jr. General Medina N° 110
Huancabamba - Piura